

PROSPECTO

(Emblema)

US\$250.000.000

REPUBLICA DE COSTA RICA

Bonos de 9.995% Pagaderos 1 de Agosto de 2020

Intereses pagaderos el día 1 de agosto y 1 de febrero, comenzando el día 1 de febrero de 2001. Excepto por lo aquí descrito, los pagos de los bonos serán efectuados sin deducción para o a cuenta de tributos retenidos impuesto por la República de Costa Rica. Se ha hecho una solicitud para registrar los bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Los bonos se han hecho elegibles para negociar en el Mercado Portal ("PORTAL"), un subsidiario del Nasdaq Stock Market, Inc.

Precio: 100%

más intereses acumulados, si alguno, desde 27 de julio de 2000

La entrega de los bonos globales se efectuará en o por el día 27 de julio de 2000.

Los bonos no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores. Los bonos no pueden ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos o a personas de los

Estados Unidos, excepto a compradores institucionales calificados con fundamento en la exención de registro proporcionado por la Regla 144A y a ciertas personas en transacciones fuera del territorio nacional con fundamento en la Regulación S. Por medio de la presente se le notifica a usted que los vendedores de los bonos pudiesen estar contando con la exención de las disposiciones de la Sección 5 de Ley de Valores proporcionadas por la Regla 144A.

Credit Suisse First Boston

La fecha del presente Prospecto es 20 de julio de 2000.

Debido a que la República o sus afiliados pueden comprar y revender en ciertas transacciones exentas de registro bajo la Ley de Valores de 1933, como enmendada (la "Ley de Valores"), la habilidad de cualquier tenedor posterior de los bonos para reofrecer, revender, preñar o de otra manera transferir los bonos según la exención proporcionada por la Regla 144 bajo la Ley de Valores puede ser limitada.

Se espera que la entrega de los bonos será efectuada contra pago de los mismos en o cerca de la fecha especificada en el segundo párrafo de la página de la cubierta del presente prospecto, que es el cuarto día laboral después de la fecha del presente (dicho ciclo de liquidación refiriéndose en el presente como "T+4"). Los

compradores de los bonos deben tomar nota que negociar con los bonos en la fecha del presente puede verse afectado por la liquidación T+4.

#### AVISO A LOS RESIDENTES DE NEW HAMPSHIRE

NI EL HECHO QUE UNA DECLARACION DE REGISTRO O SOLICITUD PARA UNA LICENCIA HAYA SIDO PRESENTADA BAJO CAPITULO 421-B DE LOS ESTATUTOS ENMENDADOS ANOTADOS CON EL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE NI EL HECHO QUE UN VALOR ESTÁ EFECTIVAMENTE REGISTRADO O UNA PERSONA ESTÁ AUTORIZADA EN EL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE CONSTITUYE UNA DECISIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE NEW HAMPSHIRE QUE TODO DOCUMENTO PRESENTADO BAJO RSA 421-B ES VERDADERO, COMPLETO Y NO CONDUCENTE A ERROR. TAMPOCO CUALQUIER HECHO NI EL HECHO QUE UNA EXENCION O EXCEPCION ESTÁ DISPONIBLE PARA UN VALOR O UNA TRANSACCION SIGNIFICA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO DE NEW HAMPSHIRE HA APROBADO O DADO APROBACION A, CUALQUIER PERSONA, VALOR, O TRANSACCION. ES ILEGAL HACER O CAUSAR QUE SE HAGA, A TODO COMPRADOR CLIENTE

EN PROSPECTO TODA REPRESENTACION QUE SEA INCONSISTENTE CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PARRAFO.

Los bonos constituirán endeudamiento externo público general, directo, incondicional y sin garantía (según se define en el presente) de la República y figurarán *pari passu*, sin preferencia entre ellos, con toda obligación garantizada e insubordinada de la República, presente y futura, relacionada con la Moneda Extranjera Denominada Endeudamiento Público (según se define en el presente) de la República.

Los bonos serán emitidos únicamente en forma registrada. Los bonos vendidos en transacciones fuera del territorio nacional con fundamento en la Regulación S de la Ley de Valores ("Regulación S") serán representados por un bono global permanente (que puede subdividirse) en forma completamente registrada sin cupones (el bono global Regulación S) depositado en custodia y registrado a nombre de un nominado de The Depository Trust Company ("DTC") para las cuentas de Euroclear System ("Euroclear") y Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream"). En o previo al día 40 después del comienzo de la oferta y la fecha de entrega de los bonos (la "fecha de cierre"), los intereses en beneficio del bono global Regulación S puede tenerse

únicamente a través de Euroclear o Clearstream. Los bonos vendidos en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (cada uno “un comprador institucional calificado) según lo definido en, y con fundamento en Regla 144A de la Ley de Valores (“Regla 144A”) serán representados por un bono global permanente (que puede subdividirse) en forma completamente registrada sin cupones (el “bono global restringido” y junto con el bono global Regulación S, los “Bonos Globales”) depositados en custodia y registrados a nombre de un nominado de DTC. Los intereses en beneficio de los bonos globales de participantes de DTC (según definidos bajo “Compensación y Liquidación”) serán reflejados en los bonos globales, y las transferencias de los mismos entre los participantes de DTC únicamente serán efectuados a través de los registros mantenidos por DTC y sus participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Ver “Compensación y Liquidación.” Excepto por lo descrito en el presente, los bonos definitivos no serán emitidos a cambio de intereses en beneficio de los bonos globales. Ver “Descripción de los Bonos—Bonos Globales.” Para restricciones sobre transferencia aplicable a los bonos, ver “Restricciones a la Transferencia” y “Suscripción y Venta.”

Usted únicamente debe contar con la información contenida en el presente documento o a la cual le hemos referido. No hemos autorizado a ninguna persona para proporcionarle información que sea diferente. El presente documento únicamente puede usarse donde sea legal vender estos valores. La información contenida en el presente documento puede únicamente ser correcta a la fecha del presente documento.

La República ha tomado precaución razonable para asegurarse de que la información contenido en el presente prospecto sea verdadera y correcta en todo respecto material y que no sea conducente a error en todo respecto material a la fecha del presente prospecto, y que no ha habido omisión de información, la cual, en el contexto de la emisión de los bonos, haría cualquier declaración de hecho material en el presente conducente a error en todo respecto material. La República acepta la responsabilidad como corresponde.

El presente prospecto no constituye una oferta de, o una invitación por o de parte de la República o los Administradores para suscribir o comprar cualquiera de los bonos. La distribución del presente prospecto y la oferta de bonos en ciertas jurisdicciones puede ser restringida por la ley. Las personas a quienes les llegue el

presente prospecto están requeridas por la República y los Administradores a informarse y cumplir con cualesquiera dichas restricciones.

Todo comprador de los bonos según la Regla 144A será considerado con haber hecho ciertos reconocimientos, representaciones y acuerdos relacionados con los bonos y la oferta, venta, reoferta, prenda u otra transferencia de los bonos. Ver “Restricciones a la Transferencia.”

#### EJECUCION DE RESPONSABILIDADES CIVILES

La República es un estado soberano. Por consiguiente, pudiese ser difícil para los inversionistas obtener o llevar a cabo juicios en los Estados Unidos o cortes extranjeras contra la República. Al grado más extenso permitido por la ley aplicable, la República se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier corte estatal o federal del Estado de Nueva York con asiento en la ciudad de Nueva York, y a cualquier corte de apelaciones de la misma, en cualquier juicio, acción o proceso que surja o relacionado a los bonos (un “Proceso Relacionado,” cuyo término excluirá reclamos o causas de acción que surjan bajo las leyes de valores federales de los Estados Unidos) y la República acordará irrevocablemente, al grado más extenso que pueda efectivamente hacerlo, a la defensa de un foro inconveniente para el

mantenimiento de cualquier proceso relacionado y cualquier objeción a cualquier proceso relacionado ya sea en base de competencia, residencia o domicilio. Al grado que la República tenga o llegue a tener cualquier inmunidad (soberana o de otra manera) a la jurisdicción de tales cortes con respecto a un proceso relacionado (ya sea a través de servicio o aviso, secuestro previo a la sentencia, secuestro en ayuda de la ejecución, ejecución o de otra manera), la República, al grado más extenso permitido bajo la ley aplicable, incluyendo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos (la “Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras”) ha renunciado irrevocablemente a dicha inmunidad con respecto a cualquier dicho proceso relacionado, siempre y *siempre y cuando, sin embargo* bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras, pudiese no ser posible ejecutar en la República una sentencia basada en tal sentencia de los Estados Unidos y que, bajo las leyes de la República, la propiedad e ingresos de la República estén exentos de secuestro u otra forma de ejecución antes o después de la sentencia. Ver “Descripción de los Bonos—Ley Aplicable y Jurisdicción.”

La República no ha renunciado a la inmunidad soberana con respecto a acciones promovidas contra ella bajo las leyes federales de valores de los Estados Unidos u



otras leyes estatales de valores. En ausencia de una renuncia de la inmunidad por la República con respecto a tales acciones, no sería posible obtener una sentencia en tal acción llevada en una corte de los Estados Unidos contra la República a no ser que dicha corte determinara que la República no tiene derecho bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras a inmunidad soberana con respecto a dicha acción. Asimismo, aún si una sentencia de los Estados Unidos pudiese obtenerse en cualquier dicha acción bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras, pudiese no ser posible ejecutar en la República una sentencia basada en tal sentencia de los Estados Unidos. La ejecución sobre propiedad de la República ubicada en los Estados Unidos para ejecutar una sentencia de los Estados Unidos pudiese no ser posible excepto bajo las circunstancias limitadas especificadas en la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras.

#### PROSPECTO

Emisor.....	La República de Costa Rica.
Cantidad Emitida...	US\$250.000.000 monto de capital agregado de los bonos siendo ofrecidos ( i) fuera de los Estados Unidos con fundamento en la Regulación S y (ii) en los Estados Unidos

para compradores institucionales calificados con fundamento en la Regla 144A.

Precio de Emisión.... 100% del monto de capital de los bonos.

Fecha de Vencimiento.. 1 de agosto de 2020

Interés..... Los bonos devengarán interés desde el 27 de julio de 2000, a una tasa de 9.995% anual, pagadera vencida semestralmente cada 1 de agosto y 1 de febrero a partir de 1 de febrero de 2001. Los intereses serán pagados en dólares de los EE.UU. y serán pagados sin retención o deducción alguna para o a cuenta de, tributos impuestos por la República hasta el grado estipulado en “Descripción de los Bonos—Cantidades Adicionales.”

Forma y Liquidación... Los bonos vendidos fuera del territorio nacional con fundamento en Regulación S serán representados por un bono global en Regulación S (que puede subdividirse) en forma totalmente registrada sin cupones, que será depositado en

custodia, registrado a nombre de un nominado de DTC para las cuentas de Euroclear y Clearstream. En o previo al día 40 después de comienzo de la oferta y la fecha de cierre, intereses en beneficio del bono global de la Regulación S pueden tenerse únicamente a través del Euroclear o Clearstream. Los bonos vendidos con fundamento en la Regla 144A serán representados por un bono global restringido (que puede subdividirse) en forma totalmente registrada sin cupones, que será depositado en custodia y registrado a nombre de un nominado de DTC. “Ver Descripción de los Bonos—Forma y Denominación.”

Los intereses en beneficio de los bonos globales serán reflejados, y la transferencia de los mismos se efectuará, únicamente a través de registros mantenidos por DTC y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Ver “Aprobación y Liquidación.” Excepto por lo descrito

en el presente, los bonos definitivos no serán emitidos a cambio de intereses en beneficio en los bonos globales.

Ver “Descripción de los Bonos—Bonos Globales.”

Estado.....

Los bonos constituirán endeudamiento externo público, general, directo, incondicional y quirografario de la República y figurarán *pari passu*, sin preferencia entre ellos, con toda otra obligación no garantizada e insubordinada de la República, presente y futura, relaciono a la Moneda Extranjera Denominada Endeudamiento Público de la República. Ver “Descripción de los Bonos—Estados de los Bonos.”

Ciertos Acuerdos....

Los términos de los bonos contendrán ciertos acuerdos, incluyendo sin limitaciones, restricciones a ciertos derechos a privilegios (según se define en el presente). Ver “Descripción de los Bonos—Ciertos Acuerdos de la República.”

Casos de Incumpli-

miento.....	<p>Los términos de los bonos contendrán caso de incumplimiento (según se define en el presente), cuya ocurrencia podría resultar en el aceleramiento de las obligaciones de la República bajo los bonos previo al vencimiento. Ver “Descripción de Bonos—Casos de Incumplimiento.”</p>
Registro.....	<p>Se solicitará registrar los bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Se solicitará para que los bonos sean elegibles para comerciar en PORTAL. Ver “Suscripción y Venta.”</p>
Restricciones a la	<p>Transferencia.....</p> <p>La transferencia de intereses en beneficio del bono global restringido a una persona que lo toma en la forma de intereses en el bono global de la Regulación S está sujeto a ciertos requisitos de certificación como se estipula en el Acuerdo de Agencia Fiscal (según definido en el presente). En o previo al día 40 después del comienzo de la oferta y la</p>

fecha de cierre, una transferencia de intereses en beneficio del bono global de la Regulación S a una persona que toma en la forma de intereses en el bono global restringido también está sujeto a ciertos requisitos de certificación como se estipula en el Acuerdo de Agencia Fiscal. Ver “Restricciones a la Trans-ferencia.”

Restricciones a la

Venta.....

Los bonos no han sido y no serán registrados bajo la Ley de Valores y, sujeto a ciertas excepciones, podrán no ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos. Los bonos no podrán ser ofrecidos ni vendidos inicialmente en la República de Costa Rica. La oferta y venta de los bonos también pudiese estar restringida en otras jurisdicciones. Ver “Suscripción y Venta” y “Restricciones a la Transferencia.”

Tributación.....

Para una discusión de las consecuencias de impuestos de Costa Rica y los Estados Unidos asociados con los bonos, ver “Tributación.” Los inversionistas deben consultar sus propios

asesores tributarios para determinar las consecuencias extranjeras, EE.UU., federales, estatales, locales y cualquier consecuencia tributaria para ellos en la compra, propiedad y disposición de los bonos.

Uso de Ingresos.... Para sustituir el endeudamiento externo público del gobierno por el endeudamiento doméstico.

Ley Aplicable..... Los bonos serán regidos e interpretados según las leyes del Estado de Nueva York, excepto con respecto a su autorización y ejecución, las cuales serán regidas por las leyes de Costa Rica.-

#### Pagos y Agentes

El monto de capital de los bonos y los intereses pagaderos de los mismos a su vencimiento serán pagaderos en fondos inmediatamente disponibles contra el rescate de dichos bonos en la oficina del agente pagador en la ciudad de Nueva York o, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables, en la oficina de cualquier agente pagador por medio de cheque en dólares de los Estados Unidos o por transferencia, a una cuenta de dólares de los Estados Unidos mantenida por el titular en un banco ubicado en la ciudad de Nueva York. El pago de intereses de los bonos globales a

efectuarse en otra fecha que no sea el vencimiento será hecho a DTC o a su nominado como el propietario registrado de los mismos en fondos inmediatamente disponibles. Al recibir todo pago de capital o intereses de los bonos, DTC acreditará las cuentas de sus participantes con pagos en cantidades en proporción a sus intereses en beneficio respectivos en la cantidad de capital de los bonos globales como reflejado en sus registros. Los pagos de dichos participantes a los propietarios de los intereses en beneficio de dichos bonos globales mantenidos a través de dichos participantes será la responsabilidad de dichos participantes, como es el caso actual con los valores mantenidos para las cuentas de los clientes registrados en "nombre de calle." Las distribuciones con respecto a los bonos mantenidos a través de Euroclear o Clearstream serán acreditadas a las cuentas en efectivo de los participantes de Euroclear o Clearstream de acuerdo con las reglas y procedimientos relevantes del sistema. Ni la República ni el Agente Fiscal tendrán responsabilidad alguna de ningún aspecto de los registros de DTC con relación a los pago efectuados por DTC a cuenta de intereses en beneficio de los bonos globales o por mantener, supervisar o revisar todo registro de DTC con relación a dichos intereses en beneficio.

Redención, Compra y Cancelación



Los bonos no podrán redimirse previo a su vencimiento a opción de la República ni (excepto por aceleración después de un evento de incumplimiento) por los tenedores de los mismos. La República podrá en cualquier momento comprar los bonos a cualquier precio en el mercado abierto o de otra manera. Los bonos así comprados por la República pueden, a la discreción de la República, ser conservados, revendidos o entregados al Agente Fiscal para cancelación.

#### DEUDA DEL SECTOR PUBLICO

Durante los 1980s, el Gobierno Central contaba principalmente con préstamos extranjeros de instituciones multilaterales, acreedores bilaterales y la banca comercial para financiar sus déficits fiscales. Desde fines de los 1980s, el Gobierno Central ha contado más fuertemente en la deuda emitida domésticamente para financiar sus déficits fiscales. En 1995, la deuda pública doméstica representaba 44.8% del la deuda total del sector público. En 1999, la deuda pública doméstica representaba 60.5% de la deuda total del sector público.

A pesar del cambio en la composición de la deuda pública de deuda pública externa a deuda pública doméstica, la carga completa de la deuda del sector público medida como un porcentaje del PBN representó 29.4% y 42.1% del PBN al 31 de

diciembre de 1995 y 31 de diciembre de 1999, respectivamente. En 1999, la deuda pública doméstica creció principalmente como resultado de la emisión de aproximadamente US\$848.5 millones (7.3% del PBN) en la deuda del Gobierno al Banco Central para satisfacer las obligaciones del Gobierno al Banco Central. Estas obligaciones fueron reconocidas en la Ley Orgánica del Banco Central, que fue aprobada en 1995, y fueron documentadas en octubre 1999.

A fines de 1996, Costa Rica adoptó un plan para reducir la deuda doméstica del sector público a través de medidas incluyendo la sustitución de la deuda externa por la deuda doméstica. Como parte de ese plan, Costa Rica emitió los bonos de 1998 y los bonos de 1999, usando lo proveniente de ellos para retirar la deuda doméstica.

El 20 de diciembre de 1999, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 7970, una ley de la deuda pública de cinco años que autoriza US\$1.45 billones en emisión de deuda extranjera durante los próximos cinco años con el propósito de reducir la deuda doméstica. Esta cantidad será reducida por una cantidad equivalente a cualquier desembolso de préstamos futuros de organizaciones multilateral o bilateral. La emisión de los bonos utilizará US\$250 millones de la deuda externa autorizada para emisión en 2000 por la Ley 7970.

La deuda total bruta doméstica del sector público de Costa Rica consiste de deuda denominada colon y deuda de moneda extranjera denominada emitida en Costa Rica por el Gobierno, el Banco Central e instituciones y empresas del sector público. La deuda total bruta doméstica externa del sector público consiste de préstamos de acreedores extranjeros al Gobierno, al Banco Central, agencias autónomas del Gobierno e instituciones y empresas del sector público, así como bonos de estas entidades emitidas fuera de Costa Rica.

#### Deuda Doméstica

Al 31 de diciembre de 1999, la deuda doméstica bruta del sector público aumentó por 34.1% a 1.5 billones de colones (US\$4.868.0 millones) de 1.0 billones de colones (US\$3.522.0 millones) al 31 de diciembre de 1998, principalmente debido a la emisión de aproximadamente US\$848.5 millones (7.3% del PBN) en deuda del Gobierno al Banco Central para satisfacer las obligaciones del Gobierno al Banco Central y un aumento de 96% en la deuda emitida por el Banco Central, como resultado de sus operaciones de mercado abierto para controlar y disminuir la inflación. Las obligaciones al Banco Central fueron reconocidas en la Ley Orgánica del Banco Central, que fue aprobada en 1995, y documentada en octubre 1999. Si la deuda

doméstica es calculada sin incluir la deuda del Gobierno al Banco Central, la deuda doméstica disminuyó por 2.8% en 1999 comparado con 1998.

Toda la deuda doméstica del sector público de Costa Rica es emitida en la forma de bonos. Los déficits del sector público de Costa Rica son financiados principalmente por medio de la emisión de *títulos de propiedad de la Deuda Interna* ("Bonos de Tesorería) por el Gobierno. Estos instrumentos son vendidos principalmente por medio de subasta pública con una porción colocándose en instituciones y empresas de propiedad del estado.

En octubre 1999, el Gobierno emitió bonos en un monto de capital agregado de aproximadamente US\$848.5 millones (7.3% del PBN) al Banco Central para satisfacer las obligaciones del Gobierno al Banco Central con relación a

- . el Banco Central asumió ciertas pérdidas de tasas de cambio incurridas por los bancos propiedad del estado;
- . ciertas obligaciones resultando de la reestructuración de la deuda de la banca comercial en 1990;
- . el Gobierno asumió las pérdidas del Banco Central incurridas por sus operaciones de mercado abierto; y

. el reembolso de pérdidas por CODESA que fueron financiadas por el Banco Central.

Los bonos tienen un término de 25 años. Un monto de capital agregado de US\$244.3 millones de los bonos son denominados en dólares y tienen una tasa de interés anual de 0.5%, sujeto a ajuste por 0.5% cada dos años, hasta un tope de 5.0%. Un monto de capital agregado de ₡180.166.4 millones(US\$604.2 millones) son denominados en colones y tienen una tasa de interés anual igual a inflación para el año correspondiente, más un despliegue de 0.5%, sujeto a ajuste por 0.5% cada dos años, hasta un tope de 5.0%. El Banco Central ha incluido el monto de la obligación para ser representada por dichos bonos en sus cuentas monetarias desde diciembre 1996. El incluir dicha cantidad en las cuentas monetarias del Banco Central ha causado fluctuaciones en los cuentas de crédito del sector público. En 1999, el Gobierno pagó adelantado ₡20.000.0 millones (US\$67.1 millón) como deuda al Banco Central.

Asimismo, al 31 de diciembre de 1999, el Gobierno tuvo obligaciones en la cantidad de aproximadamente 23.8 billones de colones (aproximadamente US\$79.7

millones) en contribuciones sin pagar, pero no incluyendo pagos de intereses, al CCSS.

Previo al mes de abril 1996, el Gobierno colocó bonos de Tesorería de corto plazo y el Banco Central colocó BEMs en el mercado minorista. En abril 1996, el Banco Central y el Gobierno instituyeron un programa de subastas en conjunto de bonos de Tesorería, y el Banco Central discontinuó la emisión de BEMs. En abril 1997, el Banco Central reanudó la emisión de BEMs de acuerdo con un programa conjunto de subasta con el Gobierno.

Según la ley, no más de 20% de la deuda doméstica pendiente del Gobierno puede denominarse en monedas extranjeras. Desde el 31 de diciembre de 1999, toda la deuda doméstica del Gobierno que no estaba denominada en colones fue denominada en dólares de los EE.UU. La limitación de moneda extranjera no se aplica a la deuda del Banco Central, quien ha subastado valores de deuda denominados en dólares desde octubre 1998. Al 31 de diciembre de 1999, las obligaciones denominadas en dólares del Banco Central representaban US\$195.9 millones, o 16.2%, del total del Banco Central de US\$1.215.0 millones de deuda doméstica, basado en los estimados preliminares del Banco Central.

El Banco Central y el Gobierno llevan a cabo subastas de BEMs y bonos de Tesorería cada martes, cuando los corredores de la bolsa someten sus ofertas con respecto a monto y tasas de interés. El monto agregado de BEMs y bonos de Tesorería ofrecidos en cada subasta semanal está basado en las necesidades financieras del Gobierno y la liquidez del sistema financiero comparado con las metas en el programa monetario del Banco Central.

En adición a las ventas en la subasta, el 15 de enero de 1997 el Gobierno comenzó a colocar bonos de *renta real* (Renta Real) con instituciones del sector público. Estos bonos llevan interés en una tasa igual a la tasa de inflación más un despliegue oscilando desde 2% a 4% basado en el término del bono. Estos bonos han sido autorizados son emitidos como parte de la estrategia del Gobierno para reducirlos pagos de interés en la deuda doméstica del sector público.

El monto de capital agregado de los bonos domésticos del Gobierno al 31 diciembre de 1999 fue equivalente a aproximadamente 31.3% del PBN, y los pagos a interés en 1999 equivalentes a aproximadamente 4.3% del PBN y aproximadamente 26.6% de ingresos tributarios.

Deuda Externa

La deuda externa bruta del sector público aumentó por 6.4% a US\$3.056.5 millones al 31 de diciembre de 1999 de US\$2.872.4 millones al 31 de diciembre de 1998. Este aumento se debe principalmente a la emisión de bonos de 1999 como parte del plan de Costa Rica de reducir la deuda doméstica y de sustituir la deuda externa por deuda doméstica, parcialmente contrarrestada por la reducción de la deuda externa a acreedores multilateral y bilaterales.

Al 31 de diciembre de 1999, la deuda externa del sector público de Costa Rica estaba compuesta principalmente de obligaciones a organizaciones multilaterales en el monto aproximado de US\$1.315.6 millones, bonos y bonos de tasa flotante en un monto agregado pendiente de US\$955.9 millones (consistiendo principalmente de bonos de 1998, los bonos de 1999 y bonos Brady), y la deuda bilateral en el monto de US\$740.6 millones. Aproximadamente 34.3% de la deuda externa del sector público es deuda de tasa flotante. Una mayoría (66.9%) de la deuda externa del sector público fue denominada en dólares de los EE.UU. al 31 de diciembre de 1999. Asimismo, aproximadamente 23.0% de la deuda externa del sector público fue denominado en la unidad BID de cuenta y aproximadamente 6.6% fue denominado en yenes japoneses.



## APROBACION Y LIQUIDACION

Se han hecho arreglos con cada uno de DTC, Euroclear y Clearstream de facilitar la emisión inicial de los bonos globales. Ver “Descripción de los Bonos—Bonos Globales.” Transferencias dentro de DTC, Euroclear y Clearstream serán de acuerdo con las reglas usuales y procedimientos de operación del sistema relevante. Las transferencias de mercado cruzado entre inversionistas tenedores o quienes serán tenedores de bonos por medio de DTC y los inversionistas que son tenedores o serán tenedores de bonos por medio de Euroclear y/o Clearstream serán efectuadas en DTC por medio de los depositarios respectivos de Euroclear y Clearstream.